

Los derechos humanos salen perdiendo

Nuevas protestas y la misma represión

Carlos F. Lusverti*



REUTERS

Después de casi tres meses de protestas y saldo de más de 2 mil 626 detenidos, varias denuncias de presuntos casos de torturas o tratos crueles y al menos 41 fallecidos, los problemas estructurales (desempleo, inseguridad, inflación, demanda de servicios básicos) siguen empeorando. Las protestas han servido para desviar la atención de problemas sociales, pero al mismo tiempo han mostrado la peor cara de la represión¹

Las protestas y manifestaciones pacíficas son ejercicio legítimo de derechos humanos de asociación, reunión y libertad de expresión; así que nos referiremos genéricamente al derecho a la manifestación o protesta. En la medida que esta puede estar relacionada con otros derechos, también es instrumental para exigir otros derechos humanos como ocurre con manifestaciones por reivindicaciones de derechos sociales² (por ejemplo, educación, salud, trabajo, vivienda, agua, etcétera) y también puede estar relacionada con el ejercicio de derechos políticos como participación y petición.

Pero aun cuando se trate de derechos humanos, no se trata de derechos absolutos. La protesta y la manifestación admiten tanto limitaciones como restricciones razonables. Así lo ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

A pesar de la importancia otorgada tanto a la libertad de expresión como a la libertad de reunión pacífica para el funcionamiento de una sociedad democrática, esto no las transforma en derechos absolutos. En efecto, los instrumentos de protección de los derechos humanos establecen limitaciones a ambos derechos. Dichas limitaciones deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública³.

Consecuentemente, pueden establecerse requisitos y limitaciones compatibles con los estándares antes indicados para asegurar el respeto a los derechos de los demás o la protección de la seguridad nacional, orden público, salud y moral pública. Dichos límites podrían incluir desde el establecimiento de requisitos mínimos hasta la prohibición de manifestar en ciertos lugares o de ciertas formas de manifestación; lógicamente, dichas limitaciones nunca podrían legitimar la violación de otros derechos (vida, integridad personal o debido proceso).

En el caso de requisitos, deben ser mínimos, indispensables y razonables para evitar el efecto de desestimular el ejercicio del derecho y al mismo tiempo que no esté sujeto a la discrecionalidad o arbitrariedad de un funcionario para su ejercicio. Igualmente, el ejercicio del derecho a la protesta como libertad de expresión puede entrañar responsabilidades ulteriores; sin embargo, tales responsabilidades ulteriores deben igualmente ser razonables y proporcionadas a los hechos ocurridos para evitar un efecto disuasivo en el ejercicio del derecho y además deben administrarse con respeto al derecho al debido proceso.

CONTROL DE MANIFESTACIONES

La Constitución y los tratados sobre derechos humanos reconocen y garantizan los derechos de expresión, manifestación pacífica, reunión y asociación. Al mismo tiempo se prevé la responsabilidad del Estado en el resguardo de otros derechos (vida, integridad, propiedad) pero se prohíbe a los cuerpos de seguridad del Estado el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones.

Varios informes reseñan la posibilidad de violencia en algunas manifestaciones tanto hacia personas y bienes públicos o privados, como contra funcionarios de orden público. Tanto el informe de Amnistía Internacional como el de Human Rights Watch destacan que tanto la Fiscalía como la Defensoría del Pueblo “habían recibido graves denuncias de violaciones a los derechos humanos cometidas por funcionarios de las fuerzas del orden, así como del uso de la violencia por parte de algunos manifestantes durante las protestas y en el bloqueo de las vías públicas”⁴. E igualmente que “El gobierno venezolano ha caracterizado a las protestas que se desarrollan en todo el país como violentas. (...) Más de 200 miembros de las fuerzas de seguridad y funcionarios gubernamentales han resultado heridos en el contexto de protestas, y al menos nueve murieron, según datos del gobierno”⁵.

Sin embargo, y aun cuando las autoridades tienen el deber constitucional de proteger a la ciudadanía así como a los propios funcionarios, ello no implica que puedan hacer lo que les plazca o actuar sin control. El deber de proteger, regulado por la ley, impone a los funcionarios actuar acorde con los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación y conforme con los principios de legalidad, necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad⁶.

EXCESOS Y ABUSOS

Entre los excesos y abusos denunciados y documentados por videos⁷ y fotografías⁸, algunos patrones generales detectados a partir de casos

documentados por organizaciones de derechos humanos⁹ son:

- Debido proceso y juicio justo. La mayoría de las personas que han sido detenidas durante las protestas han sido llevadas a tribunales y sometidas a juicio, si bien dentro de las 48 horas establecidas en la Constitución, las autoridades han esperado hasta el último momento para presentar a las personas ante los tribunales, sin que existan realmente obstáculos para que dicha presentación se realice. Otro fenómeno ha sido la incomunicación durante las horas de detención pues las autoridades no informan del lugar de detención, ni permiten el acceso de familiares o abogados a las personas detenidas. Estos acuden a las audiencias sin el tiempo debido para preparar la defensa o la posibilidad de elegir abogado de confianza. Además, las organizaciones no gubernamentales han encontrado que las investigaciones carecen de independencia e imparcialidad cuando el órgano que practica la investigación es el mismo cuerpo señalado de cometer el abuso; igualmente hay casos donde los jueces han decidido a favor de los manifestantes y han sido víctimas de represalias.
- Dentro de los eventos descritos resultan particularmente alarmantes las denuncias de *torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes* ocurridas al momento de la detención o durante la permanencia dentro de los centros de detención y hasta al momento del traslado a los tribunales.

La tortura (y otros tratos crueles) está expresamente prohibida tanto en la Constitución¹⁰, como en la Ley¹¹, y tratados¹² sobre derechos humanos. La tortura es un crimen internacional imprescriptible y las denuncias deben ser investigadas imparcial e independientemente. Se considera tortura:

- todo acto por el cual se inflige intencionalmente dolores o sufrimientos graves a una persona sean físicos o mentales;
- para obtener de ella o de un tercero información, una confesión, castigarla por un acto que haya cometido, intimidarla, coaccionarla; o
- por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.
- Dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia¹³.

- Excesos en control de manifestaciones. Aun cuando las autoridades tienen el deber constitucional de proteger a la ciudadanía (e incluso a los propios funcionarios que actúan en el orden público), ello no implica que puedan hacer lo que les plazca o actuar sin control. Reiteramos que el deber o responsabilidad de proteger impone a los funcionarios límites en

su actuar para controlar manifestaciones acorde con los derechos humanos de todas las personas. Los abusos y excesos deben ser adecuadamente sancionados para evitar su repetición.

- En este marco han *muerto 41 personas* en distintos contextos (mientras ejercían su derecho a la manifestación; casos donde fallecieron o resultaron lesionadas gravemente por uso excesivo de la fuerza de orden público; casos donde los funcionarios trataban de encubrir previos abusos; acciones de grupos armados *paramilitares* o por acciones de los manifestantes.
- Detenciones y *falsos positivos*. Un total de 2 mil 626 personas han sido sometidas a alguna forma de detención durante las protestas. Entre las denuncias más graves están los casos en los cuales autoridades policiales *siembran* evidencia y las presentan a la opinión pública y la prensa para justificar¹⁴ sus actuaciones. En este caso, contra manifestantes calificados como *violentos*, para legitimar tanto la detención como el proceso penal.

Esta práctica de *siembra* o *falsos positivos*¹⁵ no es novedosa. Varias investigaciones han reseñado su uso, por ejemplo, en casos de ejecuciones extrajudiciales¹⁶ para justificar presuntos enfrentamientos o los resultados exitosos de determinadas acciones de los cuerpos de seguridad.

Todos estos casos configuran excesos estatales en cuanto al deber de las autoridades de garantizar, sin discriminación, los derechos humanos incluidos los derechos a la libertad de expresión, asociación, vida, integridad personal, debido proceso y libertad personal; así como de evitar que terceros atenten contra los derechos humanos de los manifestantes pacíficos. Reconociendo el deber de las autoridades de reestablecer el orden público en aquellos lugares donde la protesta deja de ser pacífica, ello no autoriza para atropellar los derechos humanos.



AP

REPRESIÓN DE LA PROTESTA DE CARA A LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL

En un contexto cada vez más complejo sobre las perspectivas sociales es previsible que se incremente la conflictividad social y con ella las protestas y manifestaciones; por ello es clave que los cuerpos de seguridad actúen respetando los derechos humanos, sin que ello implique impunidad para los hechos ocurridos hasta ahora.

Sin importar si se está de acuerdo o no con los motivos de las protestas es inaceptable que las autoridades, para controlarlas, recurran a excesos en el uso de la fuerza y abusos contra los derechos humanos. Todos los abusos y excesos, así como denuncias de torturas, tratos crueles y personas fallecidas deben recibir una investigación imparcial e independiente; de lo contrario, el ciclo se seguirá repitiendo.

*Miembro del Consejo de Redacción de *SIC*.

NOTAS

- 1 Para este artículo las cifras usadas se han extraído del informe del Ministerio Público "Resultados de las manifestaciones violentas febrero-abril de 2014" de fecha 25 de abril de 2014.
- 2 Informes sobre protestas y manifestaciones del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS); Espacio Público o Provea.
- 3 Véase Informe de la Relatoría especial para la Libertad de Expresión 2005: "Las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y libertad de reunión." En: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2005.
- 4 Amnistía Internacional: *Venezuela: los derechos humanos en peligro en medio de protestas*. Página 2.
- 5 Human Rights Watch: *Castigados por protestar*. Página 3.
- 6 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Art. 55 y 68.
- 7 Se han omitido abusos específicos relacionados con la libertad de expresión, tanto de medios de comunicación como de trabajadores de la prensa.
- 8 En muchos casos las víctimas de los mayores abusos han sido personas grabando o fotografiando los abusos de las autoridades. Un patrón adicional es el robo, destrucción o borrado de videos o imágenes en teléfonos celulares.
- 9 Centro de Derechos Humanos de la UCAB. Informes varios sobre casos de violaciones de derechos humanos en Venezuela durante las protestas de febrero 2014.
- 10 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Art. 46.
- 11 Ley especial para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (2013).
- 12 Convención de Naciones Unidas contra la Tortura; Convención Interamericana contra la Tortura.
- 13 Naciones Unidas, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 14 ZAFFARONI, Eugenio (1993): *Muertes anunciadas*. Bogotá: Ed. Temis.
- 15 Sobre los *falsos positivos* en Colombia puede verse Centro de Investigación y Educación Popular (Cinep): "Deuda con la humanidad II. 23 años de falsos positivos: 1988-2011". Bogotá, 2011. "Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.
- 16 PROVEA: Situación de los derechos humanos en Venezuela. Derecho a la seguridad personal (1998, 1999, 2000). BIRKBECK, Christopher y GABALDON, Luis Gerardo "Estableciendo la verdad sobre el uso de la fuerza en la policía venezolana". En: *Nueva Sociedad* Nro. 182 Noviembre/Diciembre 2002 Pág. 48-58. Igualmente Cofavic: *Los grupos parapoliciales en Venezuela* (2005).